



## BUENOS AIRES

### DECRETO 194/2005

### PODER EJECUTIVO DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES

Convenio celebrado el 01 de septiembre de 2001, entre el Instituto de Obra Médico Asistencial de la provincia de Buenos Aires y el Instituto de Obra Social del Empleado provincial de la provincia de Santiago del Estero. Aprobación.  
del 18/02/2005; Boletín Oficial 15/04/2005.

Visto: El Expediente N° 2914-5391/79, por el cual se gestiona la aprobación del nuevo convenio de reciprocidad y acta complementaria del mismo, celebrado oportunamente entre el Instituto de Obra Médico Asistencial de la Provincia de Buenos Aires y el Instituto de Obra Social del Empleado Provincial de la Provincia de Santiago del Estero, conforme texto aprobado por [Decreto N° 3460/94](#), y

Considerando:

Que por dicho instrumento legal las Obras Sociales firmantes se obligan recíprocamente a prestar los beneficios médico-asistenciales instituidos y los que se instituyan en el futuro a favor de sus beneficiarios y con iguales alcances a los beneficiarios pertenecientes a cada una de ellas, con sujeción a las prácticas y normas vigentes para la Obra Social prestadora;

Que teniendo en cuenta la intervención de los Organismos de la Constitución emitiendo su dictamen al respecto: Asesoría General de Gobierno a fs. 172, Contaduría General de la Provincia a fs. 173 y Fiscalía de Estado a fs. 175;

Que en consecuencia, corresponde dictar el acto administrativo pertinente aprobando el mismo;

Por ello, el Gobernador de la Provincia de Buenos Aires decreta

Artículo 1° - Apruébase el convenio y acta complementaria del mismo, celebrado con fecha 01 de septiembre de 2001, entre el Instituto de Obra Médico Asistencial de la Provincia de Buenos Aires y el Instituto de Obra Social del Empleado Provincial de la Provincia de Santiago del Estero, conforme texto aprobado por [Decreto N° 3460/94](#), que como Anexo I forma parte del presente.

Art. 2° - El presente decreto será refrendado por el señor Ministro Secretario en el Departamento de Salud.

Art. 3° - Comuníquese, etc.

Solá; Passaglia.

#### ANEXO I

Entre el INSTITUTO DE OBRA MEDICO ASISTENCIAL DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES (I.O.M.A.), representado en este acto por el Sr. Presidente del Honorable Directorio, Dr. Julio Miguel Municoy, constituyendo su domicilio legal en la calle 46 N° 886, en la ciudad de La Plata, por una parte y EL INSTITUTO DE OBRA SOCIAL DEL EMPLEADO PROVINCIAL (I.O.S.E.P.) DE LA PROVINCIA DE SANTIAGO DEL ESTERO, representado por Dra. Teresita Noemí Suárez en su carácter de Presidente Interventora, constituyendo su domicilio legal en la calle 9 de Julio N° 359 de la ciudad de Santiago del Estero, por la otra, se acuerda el presente convenio de reciprocidad "Ad-Referéndum" de su aprobación por los respectivos Poderes Ejecutivos Provinciales si así

correspondiere y ajustado a las siguientes cláusulas, el que reemplaza a los anteriores suscriptos hasta la fecha:

Cláusula I): Las Obras Sociales firmantes se obligan recíprocamente a prestar los beneficios médico-asistenciales instituidos y los que se instituyan en el futuro a favor de sus beneficiarios y con iguales alcances a los beneficiarios pertenecientes a cada una de ellas, con sujeción a las prácticas y normas vigentes para la Obra Social prestadora y a las condiciones y con las modalidades que más adelante se establecen.-

Cláusula II): Los beneficiarios del sistema de reciprocidad objeto de este convenio, gozarán de los beneficios asistenciales acordados por las Obras Sociales otorgantes, sujetándose a las normas legales y reglamentarias que rijan para la Obra Social prestadora al momento de hacer uso de las respectivas prestaciones y servicios, dejándose expresa constancia que los beneficiarios de este convenio no ostentan el carácter de "afiliado a la Obra Social prestadora" y por consiguiente no adquieren derecho a requerir cualquier continuidad afiliatoria en la misma. Para su habilitación deberán acreditar su condición de afiliado a la Obra Social de origen y consecuentemente, la de beneficiario de este sistema y el cumplimiento de los recaudos que exija la Obra Social prestadora, exhibiendo en todos los casos la documentación habilitante a que se refiere el ANEXO A del presente.-

Cláusula III): A los efectos de este convenio se establecen con carácter uniforme las siguientes categorías de beneficiarios:

A) **BENEFICIARIO CON RESIDENCIA EN EXTRAÑA JURISDICCION:** Es aquel que revistiendo como afiliado obligatorio tuviere su domicilio habitual o fije su residencia fuera de su Provincia de origen por más de seis meses.-

B) **BENEFICIARIO EN TRANSITO:** Es aquel que circunstancialmente se encontrare en jurisdicción de la Obra Social signataria que no fuere la suya de origen.-

C) **BENEFICIARIO DERIVADO:** Es aquel a quien la Obra Social de origen deriva por no contar con el nivel de complejidad asistencial requerido para el caso y siempre que la prestación no pueda realizarla la Obra Social más cercana al lugar del domicilio del beneficiario derivado.-

D) **BENEFICIARIO EN OTRA SITUACION:** Está incluido en esta categoría:

1ª) Afiliado con domicilio permanente en zonas limítrofes que por razones de distancia deban requerir prestaciones fuera de la jurisdicción de su Obra Social de origen.-

2ª) Hijos a cargo de afiliados obligatorios, que cursen sus estudios en jurisdicción de la Obra Social prestadora.-

3ª) Todo componente del grupo familiar del afiliado obligatorio que se radique fuera de la jurisdicción de su Obra Social en tanto el titular permanezca en la suya de origen.-

IV): **BENEFICIARIOS CON RESIDENCIA EN EXTRAÑA JURISDICCION:** Esta categoría es de aplicación exclusiva para afiliados obligatorios de la Obra Social de origen. Las Entidades signatarias intercambiarán las nóminas de los beneficiarios directos e indirectos en jurisdicción de la otra Entidad como así también las altas y bajas que se produjeran en forma mensual.-

Cláusula V): Los beneficiarios tendrán derecho al uso de los servicios de la Obra Social prestadora, cuando hayan cumplimentado toda la documentación requerida y cuenten con la respectiva acreditación habilitante extendida por la misma.-

Cláusula VI): La adhesión de este beneficiario a la Obra Social de su domicilio comprende también la del siguiente grupo familiar:

a) Esposa.-

b) Esposo incapacitado, carente de recursos o bienes de renta.-

c) Hijos solteros menores de 18 años de edad.-

d) Hijos incapacitados mayores de 18 años de edad.-

e) Hijos adoptivos menores de 18 años de edad.-

f) Hijastros a cargo menores de 18 años de edad y que no perciban pensiones u otros ingresos.-

g) Menores de 18 años de edad bajo guarda o tutela.-

h) Hijos o equiparados a la condición de tales mayores de 18 años de edad hasta los 26 inclusive, siempre que acrediten ser alumnos regulares en establecimientos de enseñanza

secundaria, terciaria o universitaria, oficiales o incorporados.-

Cláusula VII): El beneficiario adherido a la Obra Social de su domicilio respetará todas las normas y reglamentaciones de ésta aceptando el sistema de co-seguro que tuviere pudiendo requerir a su Obra Social de origen el reintegro de las diferencias que en menos pudieran registrarse en la forma que establezca dicha Obra Social en su respectiva reglamentación.-

Cláusula VIII): La adhesión de este tipo de beneficiario a la Obra Social de su residencia no implica la pérdida de su condición de afiliado a la Obra Social de origen. No obstante los que se encuentran residiendo en jurisdicción de otra Provincia y en forma circunstancial regresen a territorio de su Obra Social de origen, serán considerados "Beneficiarios en tránsito" de la Obra Social a la cual se le abonarán los aportes. Toda prestación que requiera no contemplada para esta categoría de beneficiarios será facultad de la Obra Social prestadora conceder su aprobación.-

Cláusula IX): En concepto de pago por la cuota afiliatoria individual de los afiliados residentes, la Obra Social de origen queda obligada a abonar a la Obra Social prestadora, una cápita mensual de \$ 35 (pesos treinta y cinco), por cada uno de los afiliados habilitados, ya sean directos o indirectos. El pago de las cápitaf afiliatorias deberá realizarse antes del día 10 (diez) del mes siguiente al del devengamiento del aporte, quedando obligada la Obra Social de origen de enviar un detalle discriminativo de los afiliados y monto de los meses pagados con la fecha y/o comprobante de depósito. Asimismo se establece que el mes en que se produzca el alta del afiliado, como el de su baja, se abonará por mes completo. El régimen de pago establecido en la presente cláusula podrá sufrir modificaciones, previa comunicación y acuerdo de partes, para el caso de que las pautas económico-financieras tenidas en cuenta para establecerlo, hubiesen sufrido alteración que determine el ajuste o variación del sistema.-

La demora en el pago hará pasible automáticamente por el solo vencimiento del plazo, a la Obra Social de origen la obligación de abonar un interés punitivo diario equivalente a la tasa que paga el Banco Provincia de Buenos Aires para sus depósitos a treinta días, vigente en los distintos períodos de aplicación para el caso del I.O.M.A.-

Cláusula X): **BENEFICIARIOS EN TRANSITO:** Los beneficiarios de la Obra Social de origen en tránsito en jurisdicción de la Obra Social prestadora podrán hacer uso de los servicios convenidos cuando razones de urgencia -ya sea por accidentes o circunstancias graves imprevisibles debidamente acreditadas- determinen su internación.-

En todos los casos a los beneficiarios en tránsito se les cubrirá solamente los medicamentos y prestación/es emergente/s de la misma. Para el acceso a los servicios el beneficiario deberá presentarse ante la Sede Central de la Obra Social prestadora o cualquiera de sus delegaciones en el Interior de la Provincia, munido de los elementos establecidos en ANEXO A.-

Todas las prestaciones para esta categoría de beneficiarios que deban realizarse en el territorio de la Provincia de Buenos Aires a través del I.O.M.A. se efectuarán a los servicios adheridos y/o autorizados por el mencionado Instituto dentro del ámbito jurisdiccional de la Provincia de Buenos Aires con exclusión de todo otro.-

Cláusula XI): **BENEFICIARIOS DERIVADOS:** La Obra Social de origen podrá solicitar a otra Obra Social, la atención de sus afiliados en carácter de derivados, en tanto no cuente con el nivel de complejidad asistencial requerido para el caso y cumplimente la documentación establecida en ANEXO A.-

Cláusula XII): **BENEFICIARIOS EN OTRA SITUACION:** Los beneficiarios de las Obras Sociales signatarias podrán requerir los servicios asistenciales convenidos, siempre que su situación se encuadre en la tipificación establecida en la cláusula III inciso D), previa cumplimentación de los requisitos consignados en el ANEXO A del presente.-

Cláusula XIII): Los servicios prestados, conforme a lo expresado en las cláusulas X, XI y XII, serán pagados por **PRESTACION PROFESIONAL**, a la Obra Social prestadora, de acuerdo a los aranceles que ésta tiene establecido con sus prestadores.-

Cláusula XIV): El reintegro por parte de la Obra Social de origen del importe de la liquidación deberá tener lugar dentro del plazo de treinta (30) días a partir de su recepción, sin que sea susceptible de alterarse, suspenderse o prolongarse por observación u objeción

alguna que pudiera merecer las facturaciones, rubros de ellas o cualquiera otra circunstancia, incluso el mal uso que el beneficiario hubiere hecho de los servicios reconocidos, a no ser que la prestación haya tenido lugar sin la presentación de la debida documentación habilitante. Dentro de los treinta (30) días posteriores a la fecha en que hubiere tenido lugar el pago, las Obras Sociales signatarias podrán formular reclamos para el reconocimiento de las diferencias a su favor si la liquidación respectiva adoleciera de errores de cálculo matemático.-

La demora en el pago hará pasible automáticamente por el solo vencimiento del plazo, a la Obra Social de origen la obligación de abonar un interés punitivo diario equivalente a la tasa que paga el Banco Provincia de Buenos Aires para sus depósitos a treinta días, vigente en los distintos períodos de aplicación para el caso del I.O.M.A.-

Cláusula XV): Los importes resultantes de acuerdo a lo establecido en las cláusulas XIII y XIV precedentes, deberán ser abonados mediante transferencia a la cuenta perteneciente a la Obra Social acreedora en el Banco de la Provincia respectivo.-

Cláusula XVI): Todas las prestaciones para esta "categoría" de beneficiarios que deban realizarse en el territorio de la Provincia de Buenos Aires a través del I.O.M.A. se efectuarán a los servicios adheridos y autorizados al mencionado Instituto dentro del ámbito jurisdiccional de la Provincia de Buenos Aires con exclusión de todo otro.-

Cuando las particularidades del caso lo justifiquen, el I.O.M.A. por Resolución del Honorable Directorio podrá autorizar por vía de excepción que las prestaciones se realicen a través de otros servicios adheridos fuera de la jurisdicción. A ese objeto el I.O.M.A., proporcionará a la restante Obra Social firmante la nómina de los mismos. Esta última deberá sujetarse al sistema de prestaciones normadas por la Obra Social prestadora.-

Cláusula XVII): El beneficiario pagará los co-seguros vigentes en la Obra Social prestadora sin perjuicio de requerir posterior reintegro a su Obra Social de origen, si correspondiere. Excepcionalmente se podrán autorizar modificaciones al Régimen porcentual de cobertura que rija en la Obra Social prestadora, cuando ésta, previa conformidad expresa de la Obra Social de origen, así lo resolviere.-

Cláusula XVIII): En cualquier cuestión que se suscite con motivo del cumplimiento del presente, las otorgantes acuerdan someterse a la competencia de los Tribunales de la Provincia a la que pertenezca la Obra Social prestadora.-

Cláusula XIX): El presente convenio tendrá duración de un (1) año, renovable automáticamente por igual período sin perjuicio de ello cualquiera de las partes podrá denunciarlo incausadamente en cualquier momento debiendo para ello comunicar a la otra parte en forma expresa y fehaciente su decisión rescisoria con antelación mínima de sesenta (60) días corridos.-

El presente convenio tendrá vigencia a partir del Primero de Septiembre del año dos mil uno.

En prueba de conformidad se firman dos (2) ejemplares del mismo tenor a los un (1) días del mes de septiembre de 2001.

Julio Miguel Municoy

Presidente I.O.M.A.

Teresita Noemí Suárez

Presidente Interventor I.O.S.E.P.

ANEXO A

**NORMAS DE APLICACION DEL PRESENTE CONVENIO**

La Obra Social de origen se obliga a instruir a sus afiliados para la correcta utilización de los beneficios emergentes de este convenio.-

A los fines de la acreditación ante la Obra Social prestadora de su condición de beneficiario de este sistema, por los afiliados de la Obra Social de origen se considerarán como:

**BENEFICIARIOS RESIDENTES EN EXTRAÑA JURISDICCION**

Aquellos afiliados obligatorios que fijen su residencia habitual por más de seis meses fuera del ámbito territorial de su Provincia, debiendo presentar:

- Carta de Presentación expedida por la Obra Social de origen, cuyo modelo forma parte del presente como F.1.-

- Documento de Identidad.-
- Ficha de afiliación vigente a la Obra Social prestadora.-
- Fotocopia último recibo de haberes percibidos.-

#### **BENEFICIARIOS EN TRANSITO**

Aquéllos que circunstancialmente se encuentran en jurisdicción de la Provincia a que pertenezca la Obra Social signataria que no fuere la de origen, quienes a efectos de utilizar los beneficios derivados de este convenio deberán presentar ante la Obra Social prestadora la siguiente documentación:

- Carta de presentación expedida por la Obra Social de origen, cuyo modelo forma parte del presente como F.2.-
- Documento de identidad.
- Credencial vigente de la Obra Social de origen.-
- Constancia del último haber percibido.-
- Solicitud de internación.-

#### **BENEFICIARIOS DERIVADOS**

Se considera beneficiario derivado aquel a quien su Obra Social de origen deriva por no contar con el nivel de complejidad asistencial requerido para el caso y siempre que la prestación de que se trate no pueda realizarla la Obra Social más cercana al lugar del domicilio del beneficiario derivado.-

El beneficiario deberá presentarse en la Obra Social prestadora munido de la siguiente documentación:

- Credencial original de la Obra Social a la que pertenece.-
- Carta de derivación de la Obra Social de origen que contenga patología y causa de la derivación, cuyo modelo forma parte del presente como F.3.-
- Resumen de historia clínica expedida por el profesional tratante que aconseja la derivación.-

#### **BENEFICIARIOS EN OTRA SITUACION**

A) Aquellos beneficiarios con domicilio permanente en zonas fronterizas, que deban requerir servicios en jurisdicción de otra Provincia cuyos centros asistenciales estén más cercanos que los de su propia Obra Social.-

B) Aquellos hijos a cargo de afiliados obligatorios que cursen estudios en jurisdicción de otra Provincia.-

C) Aquéllos que siendo componentes del grupo familiar a cargo de un afiliado obligatorio, se radique fuera de la jurisdicción de su Obra Social, en tanto el directo permanezca en la suya de origen.-

Deben presentar:

- Carta de presentación expedida por la Obra Social de origen, cuyo modelo forma parte del presente como F.4.-
- Documento de Identidad.-
- Credencial vigente de la Obra Social de origen.-
- Constancia del último haber percibido por el afiliado directo.-

F. 1.

BENEFICIARIO N° .....

ORIGEN.....

**CARTA DE PRESENTACION PARA BENEFICIARIOS CON RESIDENCIA EN EXTRAÑA JURISDICCION.**

**AFILIADOS AL (...) CON RESIDENCIA EN EXTRAÑA JURISDICCION PROVINCIA DE (...)-**

CONSTE que (...), con domicilio en (...), acredita afiliación a este (...) en carácter de Afiliado (...) y por tal motivo está autorizado para hacer uso de los servicios médico-asistenciales, haciéndose extensivos dichos beneficios a: (...)-

Los citados son sujetos beneficiarios comprendidos en el régimen establecido según Convenio de Reciprocidad suscripto con (...) como afiliado con residencia en "EXTRAÑA JURISDICCION".-

El (...) se compromete a derivar mensualmente la contraprestación pactada oportunamente.-

La/s credencial/es reglamentaria/s de este (...) no se adjunta/n a esta constancia por haber sido retenida/s por este Instituto.-

Consecuentemente rogamos se nos notifique la fecha de alta dentro de los treinta (30) días de producida la misma, a fin de efectivizar los aportes correspondientes.-

Se extiende la presente en la ciudad de (...) a los (...) días de mes de (...) del año (...) con validez hasta (...) y para ser presentada ante: (...) donde se le informará del trámite a seguir a fin de recibir los servicios que necesitare.-

F.2.

#### **CARTA DE PRESENTACION PARA AFILIADOS EN TRANSITO**

Conste que (...) domiciliado en (...) acredita su afiliación a éste (...) en carácter de afiliado (directo - indirecto) y por tanto está autorizado para hacer uso de los servicios médicos asistenciales convenidos cuando razones de urgencia -ya sea por accidentes o circunstancias graves imprevisibles debidamente acreditadas- determinen su internación.-

En todos los casos a los beneficiarios en tránsito se les cubrirá solamente los medicamentos y prestación/es emergente/s de la misma.-

Déjase expresa constancia que este I.O.M.A. tomará a su cargo los gastos originarios en la prestación que se demande, en los límites y condiciones establecidos por los Nomencladores de Prestaciones vigentes, las reglamentaciones de la prestadora y en concordancia con el régimen de cobertura de la misma.-

Se extiende la presente en la ciudad de (...) a los (...) días del mes de (...) del año (...), con validez hasta (...).

F.3.

#### **CARTA DE PRESENTACION PARA BENEFICIARIOS DERIVADOS**

Conste que (...) acredita afiliación a este (...), en carácter de AFILIADO TITULAR, y como integrante de su grupo familiar primario igual condición verifica respecto de (...)-

En el carácter expresado le es autorizada la demanda de servicios asistenciales en la ciudad de (...) y por la siguiente patología (...) sirviendo suficientemente este documento a la derivación por la carencia del nivel de complejidad requerido para el caso, conforme está previsto en el régimen establecido según Convenio de Reciprocidad con (...)-

Déjase expresa constancia que este (...) tomará a su cargo los gastos originados en la prestación que se demande, en los límites y condiciones establecidos por el Nomenclador Nacional de Prestaciones Médicas y Sanatoriales y su arancelamiento para el régimen de Obra Social.-

El portador de ésta ha sido notificado que previo a todo trámite debe concurrir a la Sede de la Obra Social a la cual se lo deriva para informarse de las Normas de Trabajo de la misma.-

Se extiende la presente en la ciudad de (...) a los (...) días del mes de (...) del año (...), con validez hasta el (...)-

F.4.

#### **CARTA DE PRESENTACION PARA BENEFICIARIOS EN OTRA SITUACION**

Conste que (...) con domicilio en (...) acredita su afiliación a este (...) en carácter de afiliado OBLIGATORIO - VOLUNTARIO bajo el N° (...) con el siguiente grupo familiar a su cargo: (...)-

Los citados son sujetos beneficiarios comprendidos en el régimen establecido según convenio de reciprocidad vigente por tratarse de:

A) Beneficiario con domicilio permanente en zona fronteriza que por razones de distancia debe requerir prestaciones fuera de la jurisdicción de su Obra Social de origen.-

B) Hijos a cargo de afiliado obligatorio, que cursen sus estudios en jurisdicción de la Obra Social prestadora, en tanto el titular permanezca en la suya de origen.-

C) Aquéllos que siendo componentes del grupo familiar a cargo de un afiliado obligatorio, se radiquen fuera de la jurisdicción de su Obra Social, en tanto el directo permanezca en la suya de origen.-

Se extiende la presente en la ciudad de (...) a los (...) días del mes de (...) del año (...) y (...) con validez hasta (...)-

#### **ACTA COMPLEMENTARIA**

Entre el INSTITUTO DE OBRA SOCIAL DEL EMPLEADO PROVINCIAL (I.O.S.E.P.),

de la Provincia de Santiago del Estero, constituyendo su domicilio en calle 9 de Julio N° 379, Planta Alta, ciudad de Santiago del Estero, Capital de la Provincia del mismo nombre; representado por su Presidente Interventora, Dra. Teresita Noemí Suárez, en adelante denominado el IOSEP, y por la otra parte el INSTITUTO DE OBRA MEDICA ASISTENCIAL DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES (I.O.M.A.), constituyendo su domicilio en la calle 46 N° 886 de la ciudad de La Plata, Provincia de Buenos Aires, representado por su Presidente, Dr. Julio Miguel Municoy, en adelante denominado IOMA, conviene en suscribir un acta complementaria del contrato suscripto entre las partes, que pasará a formar parte integrante del mismo.

PRIMERO: Con respecto a la Cláusula VI del contrato, los beneficiarios allí enumerados son los que corresponde a la Ley del IOMA, y en cuanto a los beneficiarios del IOSEP, los mismos están comprendidos en la ley 4021, artículos 4° y 5° de la misma. En cuanto a las cláusulas IX, XIV y XVII, las partes antes de su aplicación deberán seguir el procedimiento establecido en el punto SEGUNDO de esta acta.

SEGUNDO: En caso de controversias surgidas de la aplicación del presente convenio de reciprocidad, las Obras Sociales signatarias no podrán interrumpir los servicios o iniciar acciones judiciales sin solicitar formalmente que la Confederación de Obras y Servicios Sociales de la República Argentina (COSSPRA), medie en la resolución del conflicto, fundamentando su reclamo. Transcurrido sesenta (60) días contados, a partir de la solicitud de mediación y de no obtener soluciones al reclamo formulado, la parte afectada quedará liberada para el inicio de las acciones que estime corresponderle. Ambas partes renuncian al fuero federal y se someten a la jurisdicción territorial de los Tribunales Ordinarios de la Provincia a la que pertenezca a la Obra Social afectada por el incumplimiento de la otra, a todos los efectos surgidos del presente.

Julio Miguel Municoy

Presidente I.O.M.A.

Teresita Noemí Suárez

Presidente Interventor I.O.S.E.P.

